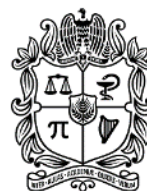


No.	Fecha	Hora de Inicio	Hora de Fin
14	08/10/2024	10:00 a.m.	11:25 a.m.
Lugar:	Virtual – Plataforma Google Meet	Sede:	UNAL Sede Medellín
Asunto o Tema a Tratar:	Mesa técnica en el marco del convenio para el proyecto SSFV UNAL-Medellín – FENOGE.		
Convocada: UNAL Sede Medellín			
Nombre		Área - Dependencia	
Luis Miguel Giraldo Giraldo		Supervisor del contrato de interventoría – FENOGE.	
Alejandra Díaz Osorio		Profesional jurídica senior – FENOGE.	
Johana Rendón Vargas		Asesora jurídica – FENOGE.	
Luis Eduardo Prieto Linares		Asesor Técnico – FENOGE.	
Luz Dinora Vera Acevedo		Jefa de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional – UNAL Medellín.	
Francisco Javier Bergano Arenas		Asesor Vicerrectoría – UNAL Medellín.	
Juan Fernando Sierra Echeverri		Jefe Planeación Territorial – UNAL Medellín.	
Luis Gabriel Restrepo Cárdenas		Jefe Unidad de Ejecución de Infraestructura Física – UNAL Medellín.	
Liceth Arboleda Giraldo		Jefe Dirección de Sostenibilidad y Gestión Logística – UNAL Medellín.	
Melisa Ayala León		Jefe Jurídica – UNAL Medellín.	
José Manuel Ávila		Profesional de Apoyo de la Dirección de Sostenibilidad y Gestión Logística – UNAL Medellín.	
Linda Ivette Berrio Giraldo		Profesional Especializado – UNAL Medellín.	
Ernesto Pérez González		Director de interventoría.	
Laura Gómez Villada		Profesional del equipo de interventoría.	
Freddy Ayala Espinel		Profesional del equipo de interventoría.	

Objetivo de la Reunión
Dar cumplimiento a la obligación pactada en la cláusula 11 del Convenio de Cooperación No. 80905-027-2021, suscrito entre el Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso FENOGE y la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín. La Mesa Técnica tiene como propósito <i>“Realizar seguimiento a la implementación del Proyecto en todas sus etapas y componentes para el logro del alcance del Convenio en los términos indicados en el Proyecto e impartir las recomendaciones y lineamientos para el cumplimiento efectivo del objeto del Convenio de manera conjunta.”</i>
Orden del Día
1. Verificación del quórum. 2. Aprobación del orden del día. 3. Requerimientos del Operador de Red para legalización de los SSFV instalados en el campus El Volador. 4. Modificación convenio de cooperación No. 80905-027-2021. 5. Otros. 6. Compromisos.



Asuntos Tratados

1. Verificación del quórum.

Se inicia la reunión con la verificación del quórum y se determina que es posible continuar con la misma dado que se cuenta con la representación mínima que es requerida, de acuerdo con la cláusula 11 del convenio de cooperación, teniendo en cuenta que, de parte del FENOGÉ participan la Abogada Johana Alexandra Rendón Vargas – Asesora jurídica del Fondo en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva del Fondo de acuerdo con el memorando interno con radicado FENOGÉ No. 003218 del 27 de septiembre de 2022 y el Ingeniero Luis Miguel Giraldo Giraldo – Profesional técnico de apoyo del Fondo en calidad de delegado de la Subdirección Técnico-Energética del FENOGÉ de acuerdo con el memorando interno con radicado FENOGÉ No. 2024400003233 del 01 de julio de 2024, y de parte de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín participa el Arquitecto Juan Fernando Sierra Echeverri en su calidad de Jefe de la Sección Planeación Territorial de la Sede Medellín de la Universidad y el Arquitecto Luis Gabriel Restrepo Cárdenas en su calidad de Jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Física y supervisor del convenio por parte de la UNAL.

2. Aprobación del orden del día.

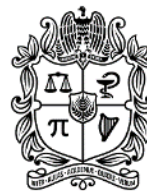
Se da lectura al orden del día propuesto, de conformidad con la solicitud realizada por FENOGÉ, y citación remitida por la UNAL Sede Medellín mediante correo electrónico del 02 de octubre de 2024 para la programación de la sesión del 08 de octubre de 2024, sometiéndolo a consideración de los miembros de la mesa técnica. Las partes aprueban la nueva propuesta del orden del día por unanimidad de votos, dando así continuidad a la sesión bajo dichos puntos, como se detalla en esta acta.

Se aclara que el orden del día aprobado con el cual se desarrolló la sesión corresponde al descrito en la parte inicial de esta acta.

3. Requerimiento del Operador de Red para legalización de los SSFV instalados en el campus El Volador.

FENOGÉ inicia consultando si el equipo de la Vicerrectoría conoce las observaciones y/o requerimientos que está realizando EPM, como Operador de Red incumbente, quien está exigiendo para la aprobación del proyecto de redes y legalización de los SSFV instalados en el campus El Volador, principalmente, lo relacionado con la frontera agrupadora. Ante esto, el arquitecto Luis Gabriel Restrepo, supervisor del convenio por parte de la UNAL, informa que todo el equipo de la UNAL está enterado de este tema, a través de correos internos y de reuniones que se han sostenido al interior de la universidad.

No obstante, a fin de realizar una contextualización del tema a tratar en esta sesión, el ingeniero Ernesto Pérez González, Director de la interventoría, informa que, para el proceso de instalación de los SSFV instalados en el campus El Volador en el marco del contrato de transacción, se encuentran pendientes dos hitos: el primero de ellos es la aprobación del proyecto de redes que incluye el sistema de protección de media tensión -reconector- y, el segundo, es la aprobación de la solicitud de conexión y/o legalización de los SSFV que permita su entrada en operación. Indica el Director de la interventoría que a la fecha está en trámite el primer hito, cuya aprobación depende de que la universidad defina a EPM si el proyecto realizará entrega de excedentes de energía producida o no. Al respecto aclara que la entrega de excedentes sería



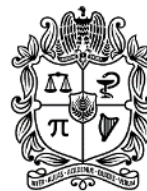
eventual dado que sería en ciertos horarios y época del año donde el consumo de energía de la universidad sea mínimo, de acuerdo con las dinámicas propias de las actividades que se desempeñan en estas edificaciones. Como contexto de lo anterior, se aclara que el 02 de agosto de 2024, EPM realizó una visita de previa para la verificación del punto de conexión donde se pretende instalar el reconectador, en dicha visita EPM realizó las siguientes observaciones:

“(…) Se realiza visita previa asociada al proyecto 23158562, donde se encuentran 16 transformadores, de los cuales 3 están sin legalizar con capacidades de 300, 225 y 300 kVA, el transformador # 132394 de 45 kVA con estado disponible y de propiedad de EPM; (...). En cuanto a la frontera, esta No cumple CREG 174 del 2021 Art 5, resolución 156 del 2011 Art 14 (frontera agrupadora), se evidencia la conexión de cajeros, oficina Bancolombia, antena Tigo, restaurante, cafeterías, papelerías entre otros, Los cuales derivan de la frontera comercial con NIU 055619103000200000. Se le indica al promotor que en el proyecto de redes debe quedar claro el esquema de protecciones de acuerdo con el CON 1749 y el estudio de conexión aprobado. (...)”.

Conforme a las anteriores observaciones, el día 25 de septiembre de 2024, se llevó a cabo una reunión entre EPM y el contratista a fin de dar claridad sobre las subsanaciones solicitadas en los planos presentados. En dicha reunión EPM informó al contratista la necesidad de que dentro de dichos planos se incluya una nota en la cual se indique cómo se solucionará por parte de la universidad el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución CREG 174 de 2021 y el artículo 14 de la Resolución CREG 156 de 2011, en relación con la frontera agrupadora, a fin de determinar si el proyecto se debe registrar con o sin entrega de excedentes a la red, para así proceder con la revisión y posterior aprobación del sistema de protección de media tensión -reconectador-. En consecuencia, en relación con la observación sobre “*frontera agrupadora*”, el 27 de septiembre de 2024, se llevó a cabo una reunión entre EPM y la universidad con participación de la interventoría y de FENOGE, en la cual EPM da claridad respecto a las subsanaciones solicitadas y expone la necesidad de incluir dicha nota en los planos presentados, indicando las alternativas con las cuales, según el Operador de Red, la universidad daría cumplimiento a la regulación, esto es, (i). instalar equipos limitadores en la entrada de los bloques estratégicos con mayor consumo de energía por parte de los locales comerciales, a fin de no entregar la energía generada por las SSFV a los locales comerciales, o, (ii). desagrupar y/o independizar las redes eléctricas para alimentar individualmente a dichos locales.

En atención a lo anterior, continua el Director de la interventoría explicando que, según criterio de EPM, el OR afirma que existen usuarios potenciales dentro de la institución que consumen energía, pero no la pagan directamente al comercializador, lo que EPM considera una frontera agrupadora, situación que no está permitida por la regulación, a menos que estos usuarios se encuentren independizados.

Esta situación afecta la aprobación de la solicitud del aval de conexión de los SSFV por parte de EPM, toda vez que, sin la aprobación del proyecto de redes, la legalización de estos SSFV no será aprobada por el Operador de Red, motivo por el cual EPM señaló las alternativas ya descritas, frente a las cuales el ingeniero Ernesto Pérez González considera que al limitar la capacidad de aprovechamiento de la energía generada por los SSFV de los usuarios potenciales, como consecuencia de la instalación de limitadores de energía, posiblemente implicaría que la producción de energía total de los SSFV se restrinja, es decir, no permitiría el aprovechar al 100% de los SSFV instalados. Teniendo en cuenta lo anterior, el ingeniero Ernesto Pérez González considera necesario solicitar un concepto a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, a fin de consultar sobre la interpretación de la norma citada por el Operador de Red en sus observaciones en

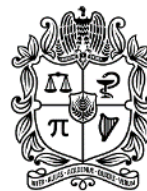


relación con la frontera agrupadora y/o fronteras embebidas dado que, considerando que la Universidad, como Usuario No Regulado, cuenta con locales comerciales dentro de sus instalaciones que se encuentran arrendados a varias personas jurídicas con diferentes NIT donde se incluye el uso de servicios públicos y que la actividad comercial de la Universidad no incluye la prestación de servicios públicos, específicamente la prestación del servicio de energía eléctrica, estos locales comerciales no podrían entenderse como usuarios potenciales y, en ese sentido, no existiría en la frontera comercial del campus El Volador un “frontera agrupadora”.

El arquitecto Luis Gabriel Restrepo, supervisor del convenio de cooperación por parte de UNAL, resume las opciones de abordaje frente a la situación planteada en dos grupos, basándose en la explicación del ingeniero Ernesto Pérez González, así: **a.** Desde el punto de vista técnico las opciones incluyen: i) instalar equipos limitadores en la entrada de bloques estratégicos con mayor consumo de energía de los locales comerciales, y ii) desagrupar las redes eléctricas para alimentar individualmente los locales comerciales, y, **b.** Desde el punto de vista administrativo, las soluciones propuestas son: i) Revisión de la normatividad relacionada con la frontera agrupadora -artículo 5 de la Resolución CREG 174 del 2021 y artículo 14 de la Resolución CREG 156 del 2011-, para lo cual, se solicitaría el concepto a la CREG, y ii) Revisión del clausulado del convenio de cooperación sobre la entrega de excedentes.

En virtud de lo expuesto, en relación con el punto de vista técnico, la universidad considera que la instalación de los equipos limitadores de energía es la opción que representa menor tiempo y menor inversión para la universidad en la actualidad. No obstante, la abogada Melisa Ayala, Jefe jurídico de la Universidad, indica, en primer lugar, que es necesario que se tenga certeza sobre la aprobación de EPM frente a la ejecución de alguna de las dos alternativas propuestas, dado que ambas alternativas suponen la realización de inversiones por parte de la universidad, por lo que esta no puede correr el riesgo de que luego de implementada alguna de las 2 opciones, EPM indique que no se otorga el aval de conexión de los SSFV. En segundo lugar, indica que la solicitud de concepto a la CREG sobre la interpretación de la regulación, puede suponer un camino más complejo, en caso de que la comisión considere que EPM se encuentra interpretando de manera errónea la normatividad, debe mediar un acto administrativo que le exija a EPM dar cumplimiento a la regulación en los términos que indique la CREG. Finalmente, solicita a FENOGÉ aclarar las posibles implicaciones de la ejecución de las opciones planteadas por el Operador de Red para la legalización de los SSFV instalados en el campus El Volador, de conformidad con los términos en los cuales está pactado el convenio de cooperación, especialmente en lo relacionado con la venta de excedentes, en el entendido que, si la universidad opta por la instalación de limitadores de energía, y esto excluye la posibilidad de la venta de excedentes, se debe revisar, por un lado, si es posible realizar una modificación al convenio a fin de eliminar la expresión “con venta de excedentes” y, en segundo lugar, si la no venta de excedentes afecta la constitución por parte de la universidad como Comunidad Energética Universitaria, dado que, en caso de no ser posible tal eliminación, sería necesario que la UNAL opte por la alternativa de desagrupación de redes. Así mismo, la Jefe jurídica de la UNAL también aclara que las becas que están contempladas en el Proyecto están sujetas a los ahorros por la autogeneración de energía a partir de los SSFV y no a la venta de excedentes.

Frente a lo anterior, la abogada Johana Rendón, asesora jurídica de FENOGÉ, en primer lugar, indica que no es claro cuando la universidad manifiesta que debe existir un acto administrativo expedido por la CREG en el cual se exija a EPM dar cumplimiento a la regulación teniendo en cuenta las funciones de la CREG, y, en tal sentido, desde FENOGÉ, se está de acuerdo con la propuesta realizada por el Director de la interventoría de realizar la consulta a la CREG frente a la observación realizada por EPM sobre la existencia de una



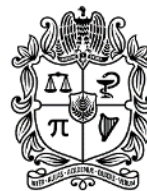
frontera agrupadora en la frontera comercial del campus El Volador, para lo cual se apoyará en su elaboración en caso de considerarse pertinente. En segundo lugar, le solicita al equipo de trabajo del Fondo revisar el modelo financiero del Proyecto como fue presentado por la universidad ante la UPME entre los años 2020 o 2021, a fin de tener claridad sobre cómo fueron establecidos los beneficios del Proyecto en relación con la proyección de las becas que serían otorgadas, es decir, a partir de la venta de excedentes o a partir de los ahorros energéticos generados y también, a fin de identificar el impacto de limitar la venta de excedentes en los beneficios económicos, energéticos, ambientales y sociales establecidos en la solicitud de proyecto presentada por la universidad originalmente y la inversión de recursos ya realizadas por las partes. Adicionalmente, aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral 25 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014¹ el concepto de Comunidades Energéticas no se limita exclusivamente a la implementación de SSFV con venta de excedentes, por consiguiente, si una vez revisado el Proyecto que fue viabilizado por la UPME y aprobado por el Comité Directivo del Fondo, es posible modificarlo para que este no esté condicionado a la venta de excedentes, es claro que esta situación no afecta la constitución como Comunidad Energética por parte de la universidad.

El ingeniero Ernesto Pérez González aclara que la estimación del número de becas se basa en los ahorros económicos del pago de la factura de energía eléctrica, los cuales son proyectados de la reducción del consumo de energía de los bloques de la universidad la cual es cercana al 30%, lo que se traduciría en las becas de posgrado dirigidas a mujeres de estratos 1 y 2 en áreas STEM. Sin embargo, si la generación de energía de los SSFV diseñados inicialmente se limita y restringe la entrega de excedentes, los ahorros económicos para la universidad podrían ser menores, afectando el número de becas disponibles para las mujeres, ya que en la formulación del Proyecto se consideró que a mayor participación de la generación con los sistemas fotovoltaicos instalados se lograrían mayores ahorros de energía de la red eléctrica convencional, considerando las variaciones en la generación por mayor disponibilidad del recurso solar a lo largo del año.

El arquitecto Luis Gabriel Restrepo, también le indica a la Jefe jurídica de la UNAL que, desde su perspectiva, cualquiera de las dos opciones sería aceptada por EPM para la legalización de los SSFV instalados en el campus El Volador, considerando, en primer lugar, que la solución técnica fue propuesta por el mismo Operador de Red desde su área de diseño, y, en segundo lugar, es claro que la universidad no realizará inversiones hasta tener la seguridad que la alternativa por la que opte la institución, sea aprobada por EPM.

Ahora bien, en relación con la implementación actual del Proyecto, el ingeniero Ernesto Pérez González, menciona que el contrato de transacción suscrito con Globalem S.A.S cuenta con 3 días de ejecución para su finalización. El sistema de protección de media tensión, el cual corresponde al reconectador, ya fue aprobado por EPM, no obstante, como se ha indicado previamente, su instalación depende de la aprobación del proyecto de redes que fue presentado por el contratista Globalem S.A.S ante EPM, en ese sentido, aclara que, si la alternativa que elija la universidad conlleva a la no venta excedentes, será necesario cambiar la posición del reconectador, dado que, según las indicaciones de EPM realizadas en las reuniones celebradas los días 25 y 27 de septiembre de 2024, si el Proyecto es con entrega de excedentes, el reconectador se debe conectar aguas arriba, por el contrario, si el Proyecto se plantea sin entrega de excedentes, el reconectador se debe instalar aguas abajo. Lo anterior, implicaría que Globalem S.A.S tendría que ajustar el diseño de redes, aclarando además que esta sería una situación que estaría por fuera del contrato de

¹ “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”, adicionado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.



transacción, puesto que el Proyecto está planteado con entrega de excedentes y no existe una justificación en términos contractuales para exigir tal modificación.

El ingeniero Luis Miguel Giraldo, Profesional Técnico de FENOGE, confirma que en el contrato de suministro e instalación, del cual se deriva el contrato de transacción suscritos ambos entre FENOGE y Globalem S.A.S se contempla en sus respectivos alcances que los SSFV que sean instalados entregarán excedentes. Conforme a esto, durante el proceso de diseño y solicitud ante EPM del proyecto de redes que incluye el sistema de protección de media tensión, se integró la recomendación de EPM sobre el lugar donde debe encontrarse instalado el reconector precisamente para la entrega de excedentes. En ese sentido, no sería posible exigir a Globalem S.A.S que realice las modificaciones al diseño de redes y/o la realización de nuevos diseños y que considere que el Proyecto no entregue excedentes, dado que esto excede el alcance originalmente pactado en el contrato de transacción y generaría costos adicionales.

Finalmente, el ingeniero Luis Miguel Giraldo Giraldo, retoma el tema de la observación realizada por EPM en la visita del 02 de agosto de 2024 sobre *“frontera agrupadora”* y solicita a la universidad que, en respuesta al acta de visita en mención, se envíe una comunicación a EPM exponiendo los argumentos dados por el ingeniero Ernesto Pérez González en esta sesión, indicando las razones por las cuales los locales comerciales que se encuentran dentro de la universidad no pueden entenderse como usuarios potenciales. Esta comunicación puede ser proyectada en conjunto con la interventoría.

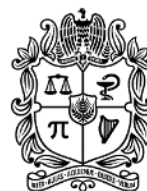
En consecuencia, conforme a las discusiones dadas en esta sesión, FENOGE debe revisar la posibilidad de no condicionar que los SSFV instalados en el campus El Volador contemplen la venta de excedentes en el marco del Proyecto y del convenio.

4. Modificación del convenio de cooperación No. 80905-027-2021.

Retomando el tema de la constitución por parte de la Universidad como Comunidad Energética Universitaria, la abogada Johana Rendón Vargas, Asesora jurídica de FENOGE, aclara que si bien actualmente no se encuentra pactada como obligación en el marco del convenio de cooperación propender por esta constitución, sí corresponde a un lineamiento solicitado por el Comité Directivo del Fondo para que la Universidad sea el Ejecutor de lo que resta del Proyecto, esto es, de la implementación de los SSFV asociados al bloque 57 y la porción faltante del bloque 19A, lo que representa aproximadamente un 42% del total de la capacidad a instalar en el marco del Proyecto, situación que ya había sido expuesto en las sesiones No. 12 y 13 de esta mesa técnica.

Conforme a lo anterior, aclara que la modificación al convenio de cooperación que debe realizarse debe contemplar como nuevas obligaciones de la universidad no solo la legalización de los SSFV instalados en los bloques del Campus Robledo, según acuerdo logrado en las sesiones No. 11 y 12 de Mesa Técnica del Convenio celebradas los días 15 de enero de 2024 y 14 de mayo de 2024, respectivamente, sino también la instalación y puesta en marcha de los SSFV asociados al bloque 57 y la porción del bloque 19A que requiere refuerzo estructural, sino también propender por constituirse como Comunidad Energética Universitaria.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, como consecuencia de la implementación por parte de UNAL de lo que resta del Proyecto, los aportes de las partes enmarcados en el convenio de cooperación deberán ajustarse por cuanto, por ejemplo, FENOGE realizará aportes en dinero y en especie para tal efecto, no ha sido remitida a la universidad los términos de la modificación, dado que, en general, para ajustar las



contrapartidas de cada una de las partes de dicho negocio jurídico, se requiere, de manera previa, contar con la información de los elementos no instalados asociados al bloque 57 y parte del bloque 19A que fueron adquiridos por el contratista Globalem S.A.S y que se encuentran dispuestos en la universidad, que serán recibidos a satisfacción, a través de la visita de inspección que se viene adelantando actualmente con la interventoría, la Universidad, el contratista Globalem S.A.S y FENOGE.

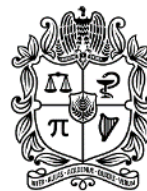
Frente a lo anterior, la abogada Melisa Ayala León, Jefe jurídica de UNAL, indica que si la modificación al convenio trae consigo el compromiso de constitución como Comunidad Energética, desde esta sesión se considera que esto es inviable, dado que la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia no se puede obligar a cumplir con este compromiso dado que estas gestiones deben realizarse desde la Rectoría de la Universidad, y no son competencia de la Sede Medellín y no cuenta con la capacidad ni la facultad estatutaria para realizarlo. En ese sentido, que este lineamiento haya sido dado por el Comité Directivo del Fondo, no es vinculante para la universidad por considerarse un imposible y sería incurrir en un incumplimiento al convenio. Adicionalmente, indica que posiblemente requerirá la participación del Consejo Superior Universitario, ya que la comunidad educativa de la Universidad Nacional de Colombia abarca todas las sedes, no solo una. Finalmente, resalta que el equipo del Ministerio de Minas y Energía que se encuentra realizando el acompañamiento a la universidad para esta actividad, ya tiene conocimiento de esta situación, motivo por el cual solicita que las condiciones para la constitución de comunidades energéticas dentro del convenio sean validadas inicialmente con el equipo de dicho Ministerio, dado que el proceso es más complejo de lo que se había previsto.

En respuesta a lo indicado, la Asesora jurídica del Fondo resalta que para FENOGE es transparente y claro lo indicado por la Jefe jurídica de UNAL en el sentido que, si la Sede Medellín no tiene competencia o capacidad para registrarse como Comunidad Energética, la obligación se redactaría como una obligación de medio y no de resultado, a fin de que el compromiso se centre en que la sede adelante los trámites y gestiones administrativas internas que requiera a fin de propender por constituirse como una Comunidad Energética. En el mismo sentido aclara la Asesora jurídica del FENOGE que esta obligación no recaería sobre la Universidad Nacional de Colombia sino particularmente para la Sede Medellín con la cual el Fondo tiene suscrito el convenio, considerando que, a la luz de la reglamentación actual, las comunidades energéticas se entienden como el conjunto de usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos y, en ese sentido, serían los usuarios del servicio de energía de la Sede Medellín de UNAL quienes se constituirían como Comunidad Energética, siendo un ejemplo para las demás universidades de Colombia y de implementación de política pública del Gobierno nacional en materia de Transición Energética Justa y Técnica, y, en segundo lugar, se modulará y redactará esta obligación en conjunto con la Universidad de tal forma que la persona que va a suscribir la modificación del convenio por parte de UNAL, en este caso, la Vicerrectora, no exceda sus competencias, indicando por ejemplo que el Beneficiario -que en este caso es UNAL Sede Medellín- realizará las gestiones que se encuentran a su cargo y ante el área de la universidad que corresponda, para *propender* por constituirse como Comunidad Energética Universitaria, considerando que este verbo no implica que deba lograrse el resultado, claro está, cuando se demuestren las gestiones pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objetivo.

5. Otros.

No existen temas adicionales por tratar y por lo cual, se da por terminada la reunión.

Compromisos



1. Revisión del modelo financiero del Proyecto con el fin de verificar si es posible no condicionar que los SSFV instalados en el campus El Volador contemplen la entrega de excedentes, en consideración a las alternativas propuestas por EPM derivadas de las observaciones realizadas en la visita del 02 de agosto de 2024 y los beneficios estimados en el Proyecto relacionadas con las becas.
Responsable: FENOGE.
2. Revisión del procedimiento o pasos a seguir para la presentación del proyecto ante EPM para la legalización de los SSFV instalados en el campus El Volador. **Responsable:** Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín.
3. Enviar propuesta de la solicitud de modificación del convenio de cooperación FENOGE – UNAL.
Responsable: FENOGE.

Anexos

N/A.

Asistentes o Ver Lista de Asistencia		
Nombre	Área y Cargo	Firma
Luis Miguel Giraldo Giraldo	Supervisor del contrato de interventoría – FENOGE.	
Alejandra Díaz Osorio	Profesional jurídica senior – FENOGE.	
Johana Rendón Vargas	Asesora jurídica – FENOGE.	
Luis Eduardo Prieto Linares	Asesor Técnico – FENOGE.	
Luz Dinora Vera Acevedo	Jefa de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional – UNAL Medellín.	
Francisco Javier Bergano Arenas	Asesor Vicerrectoría – UNAL Medellín.	
Juan Fernando Sierra Echeverri	Jefe Planeación Territorial – UNAL Medellín.	
Luis Gabriel Restrepo Cárdenas	Jefe Unidad de Ejecución de Infraestructura Física – UNAL Medellín.	
Liceth Arboleda Giraldo	Jefe Dirección de Sostenibilidad y Gestión Logística – UNAL Medellín.	
Melisa Ayala León	Jefe Jurídica – UNAL Medellín.	
José Manuel Ávila	Profesional de Apoyo de la Dirección de Sostenibilidad y Gestión Logística – UNAL Medellín.	
Linda Ivette Berrio Giraldo	Profesional Especializado – UNAL Medellín.	
Ernesto Pérez González	Director de Interventoría.	
Laura Gómez Villada	Profesional del equipo de Interventoría.	

Acta de Reunión o Evento Institucional



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Freddy Ayala Espinel	Profesional del equipo de Interventoría.	<i>Freddy Ayala Espinel</i>
----------------------	--	-----------------------------

Responsable Elaboración del Acta:	Linda Berrio Giraldo
Nombre y Firma del Responsable o Líder de la Reunión:	